

ESTATUTO ASEPANI

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, pudiendo abreviarse con las siglas ASEPANI.

ARTICULO 2.- El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de San José, Costa Rica, pero podrá extender su radio de acción a todos los lugares que considere necesario.

ARTICULO 3.- En virtud de los fines que persigue y de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, la Asociación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y RECURSOS

ARTICULO 4.- La Asociación tendrá como objetivos:

- a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados y entre éstos y la Institución.
- b) Plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados y que contribuyan a fomentar la solidaridad entre éstos, sus familias y la Organización.
- c) Defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle condiciones de vida dignas y decorosas, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que brinden la Asociación, o la Institución a través de ella.
- d) Desarrollar campañas de información que tengan como objetivo comunicar a sus afiliados sobre actividades en torno al Solidarismo, a la doctrina que lo inspira y a actividades propias de la Asociación.

Artículo 5 .- Para el adecuado logro de sus objetivos, la Asociación contará con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas ordinarias de sus asociados, las cuales serán del cinco por ciento sobre los salarios ordinarios y extraordinarios que devenguen,
- b) Los aportes patronales que efectúe el PANI de su provisión para el pago de las prestaciones legales cuyo monto será del cinco treinta y tres por ciento (5,33 %) sobre los salarios ordinarios y extraordinarios de los asociados. Este aporte quedará en custodia de la Asociación.

- c) Los excedentes que se generen de las transacciones que lleve a cabo la Asociación, ya sean éstas con sus propios afiliados o con terceros de acuerdo con lo establecido en el artículo seis.
- d) Las donaciones y ayudas que perciba de asociados o no asociados.
- e) La Asociación para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 19 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, y al artículo 117 de la ley orgánica del Banco Central, establece la reserva legal correspondiente de acuerdo a los aportes y ahorros recibidos de los asociados.
- f) La Reserva de Bienestar Social tiene como finalidad brindar ayudas económicas a los asociados en casos de necesidades estipuladas en el Reglamento de la Reserva de Bienestar Social. Dicha reserva es de un tres por ciento (3%) de los excedentes brutos de cada período económico de la asociación.

ARTÍCULO 6. - La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos a la generación de excedentes e incremento de su patrimonio. Para ello podrá:

- a) Comprar, vender bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- b) Celebrar contratos siempre y cuando correspondan a la naturaleza e intereses propios de la Asociación y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socio-económico de sus afiliados.
- c) Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversiones en colones que generen rendimientos económicos a la asociación, las inversiones se realizarán únicamente en el sistema financiero nacional con respaldo estatal y Banco Popular y de Desarrollo Comunal, las operaciones de créditos y ahorros solo se realizarán con los asociados.
- d) Recibir legados, donaciones o ayudas de sus asociados y Organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- e) Formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, siempre que dicha membresía no menoscabe sus recursos económicos y la misma sea presentada para aprobación en Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva nombrará de su seno por mayoría calificada, el (los) representante (s) o delegado (s) requerido (s). Podrán ser reelectos.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7.- Podrán ser asociados todos aquellos empleados que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Una solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación, y

- b) Ser funcionario del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA en propiedad o interino.

ARTICULO 8. - La Asociación garantiza la libre afiliación y desafiliación de sus miembros, lo mismo que la igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de consideraciones de grupo étnico religión, sexo, estado civil e ideología política. Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, la cual aprobará sin más trámite, siempre y cuando el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico para con la Asociación.

ARTÍCULO 9.-Los asociados tendrán los deberes y derechos que al respecto señala la Ley y el presente Estatuto.

Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, del Estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones, y cooperar para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que sean legalmente convocadas y participar en sus deliberaciones y resoluciones.
- c) Tener un comportamiento ético, moral acorde a las leyes, reglamentos, normas sociales y el Código de Ética y Moral de Asepani.
- d) Cumplir oportunamente con sus obligaciones de ahorro y de crédito, así como colaborar en el resguardo y cuidado del patrimonio de la Asociación y abstenerse de toda conducta que de algún modo pueda lesionar el buen nombre y el patrimonio de la Asociación.

Son derechos de los asociados:

- a) Participar de los beneficios de la Asociación y elegir y ser electos, para cualquier cargo dentro de la Asociación.
- b) Disfrutar de las actividades y servicios que la organización brinde de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- c) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como presentar mociones. Estas mociones deberán ser presentadas por escrito de forma precisa, clara, concisa, con los respectivos nombres y firmas de los asociados, con al menos quince días antes de la fecha de Asamblea, con el propósito de que sean incluidas en las convocatorias para que sean del conocimiento de todos los Asociados, asistan o no a la Asamblea. En la Asamblea únicamente se recibirán mociones que surjan producto de las discusiones de las mociones presentadas previamente.

- d) Tener acceso al Estatuto, reglamentos y demás documentos de la organización.
- e) Cualquier otro que por ley se otorgue.

ARTICULO 10: Los afiliados perderán la condición de asociado activo y los derechos establecidos en el Estatuto en forma permanente por:

- a) Renuncia al PANI.
- b) Fallecimiento.

ARTICULO 11: Los afiliados perderán la condición de asociado activo y los derechos establecidos en el Estatuto en forma temporal por:

- a) Renuncia a ASEPANÍ.
- b) Expulsión por acuerdo de Asamblea General de Asociados.
- c) Incumplimiento del rebajo de seis cuotas mensuales correspondientes al 5% del ahorro personal, por medio de planilla del PANI o el pago directo a ASEPANÍ.
- d) Incumplimiento en el pago de tres cuotas mensuales en las obligaciones crediticias.
- e) Infringir el Estatuto o los reglamentos de la organización

ARTICULO 12: El afiliado que pierda la condición de asociado activo tendrá derecho a la devolución de los montos acumulados a su favor según las disposiciones normativas vigentes.

El asociado en condición inactiva deberá seguir satisfaciendo las obligaciones económicas contraídas con la organización hasta la cancelación total de las mismas.

CAPITULO CUARTO SANCIONES A LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13. -Amonestaciones. El asociado podrá ser amonestado, previa aplicación del debido proceso por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones económicas con ASEPANÍ.
- b) Desacatar los acuerdos y disposiciones emitidas por las Asambleas Generales de Asociados y la Junta Directiva.
- c) Faltar el respeto, a la dignidad y a la consideración de los miembros de Junta Directiva, Fiscalías, asociados y personal administrativo de la organización.
- d) Arrogarse indebidamente facultades y privilegios que no le corresponden como asociado o como miembro de junta directiva y fiscalías.
- e) Incumplir con las disposiciones del Código de Ética y Moral de Asepani.

ARTICULO 13 bis.-Amonestaciones. Cuando a criterio de la Junta Directiva, la falta cometida por el asociado no es grave, procederá una amonestación por escrito. A partir de recibida la amonestación escrita, el asociado tendrá tres días hábiles para apelar la misma ante la Junta Directiva, quien a su vez tendrá cinco días hábiles para resolver como última instancia.

ARTICULO 14:Expulsiones ().** Para la expulsión de un asociado y previo a que la Asamblea General de Asociados conozca del asunto, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Las Fiscalías de la ASEPANI deberán rendir un informe completo, sobre el asunto, ante la Junta Directiva. Dicho informe se deberá comunicar al asociado interesado quince días hábiles antes de celebrarse la Asamblea General, a fin de que en la propia Asamblea pueda ejercer su derecho de defensa.
- b) En la convocatoria para la Asamblea General deberá incluirse una moción que se denomine “Expulsión de asociado”.
- c) La votación deberá ser secreta y para aprobar la expulsión del asociado se requerirá de mayoría absoluta de los asociados asistentes.

ARTICULO 15: Si la Asamblea General de Asociados aprueba la expulsión del asociado, se excluirá del libro Registro de Asociados y se consignará la razón de su desafiliación.

Transcurrido un año posterior al acuerdo de la Asamblea General de Asociados en el cual se haya expulsado a un asociado, éste podrá solicitar por escrito, por una sola vez, a la Junta Directiva su afiliación nuevamente, indicando su compromiso de cumplir con los requisitos y deberes de ASEPANI. A esta solicitud se le dará el trámite que señala el presente Estatuto y la Ley Solidarista.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 16:

La Asamblea General, legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en la materia de competencia. Los acuerdos que se tomen en Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, ya sea que hayan estado ausentes o presentes o que hayan votado positiva o negativamente el acuerdo del que se trate.

ARTICULO 17.- Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año, en el mes de marzo, para conocer al menos de los asuntos señalados en el artículo 27 de la Ley de Asociaciones Solidaristas. Las Asambleas Extraordinarias se

realizarán cada vez que sea necesario para discutir y acordar sobre aquellos aspectos que no sean específicamente señalados por la Ley como competencia de Asambleas Ordinarias o sobre los que se definen en este Estatuto y el artículo 29 de la Ley de Asociaciones como de su incumbencia

ARTICULO 18.- Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán legalmente cuando esté representada más de la mitad de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando se tomen con el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes y éstas considerarán asuntos tales como los establecidos en el artículo 27 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 19.- Corresponde a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, acordar las reformas parciales o totales al Estatuto o la disolución voluntaria de la Asociación, considerándose legalmente constituida cuando estén presentes al menos tres cuartas partes de los asociados y los acuerdos serán válidos cuando hayan sido tomados con el voto positivo de las dos terceras partes de los asociados presentes.

ARTICULO 20.- La voluntad de los asociados será expresada en las Asambleas por medio de votación directa, secreta y personal, por lo tanto ningún asociado podrá hacerse representar por otra persona asociada o no. La votación solo podrá hacerse pública si una moción en tal sentido es aprobada por las dos terceras partes del quórum.

ARTICULO 21.- Si en la primera convocatoria a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, no se reuniera el quórum legal, podrá hacerse una segunda convocatoria para una hora después y se constituirá válidamente con cualquier número de asociados asistentes y las resoluciones deberán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes, si se trata de asuntos ordinarios y por más de las dos terceras partes si se trata de asuntos extraordinarios.

CAPÍTULO SEXTO: DEL PERIODO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 22.- Los períodos económicos y administrativos de la Asociación serán coincidentes. La Junta Directiva deberá contratar los servicios de Auditoría Externa correspondientes, a efectos de que dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, se tenga el informe respectivo.

CAPÍTULO SETIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23: La Junta Directiva es el órgano que representa a los asociados y será nombrada por la Asamblea General de Asociados para que dirijan, administren la organización y ejecuten las demás atribuciones que este Estatuto y la ley le otorgue.

ARTÍCULO 24.- La Asociación será administrada por una Junta Directiva compuesta por siete miembros en propiedad, que serán PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL I, VOCAL II, y VOCAL III. La sustitución temporal de miembros de la Junta Directiva se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Solidaristas N° 6970.

La Junta Directiva se nombrará en forma parcial y alterna, de tal manera que en los años pares se elijan a cuatro miembros, a saber: Vicepresidente, Tesorero, Vocal II, Vocal III, además del fiscal laboral, suplente fiscal y fiscal institucional; en los años impares, tres miembros, a saber: Presidente, Secretario y Vocal I. Sus nombramientos serán por dos años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales indefinidamente y se efectuarán en Asamblea General Ordinaria y son revocables.

Los nombramientos deberán garantizar la representación paritaria de ambos sexos. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

TRANSITORIO:

Para la entrada en vigencia de la modificación del Artículo 24 de este estatuto, en las elecciones de los miembros de la Junta Directiva, en la Asamblea General de noviembre de 2004, se elegirán los tres miembros para los años impares con vencimiento en noviembre del 2005 y los cuatro miembros restantes para los años pares, con vencimiento en noviembre del 2006.

ARTICULO 25: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley 6970, del presente Estatuto y de los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- b) Administrar y dirigir a la ASEPANI de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los mejores intereses de los asociados.
- c) Aprobar la solicitud de afiliación de los funcionarios del PANI.
- d) Amonestar al asociado previa audiencia que se conceda al interesado, cuando su comportamiento afecte el buen nombre o los intereses de la ASEPANI.
- e) Elevar a la Asamblea General de asociados la expulsión de alguno de los miembros.
- f) Emitir y reformar los reglamentos.
- g) Aprobar y modificar el presupuesto anual.
- h) Integrar comités de apoyo.

- i) Integrar comisiones ordinarias y especiales.
- j) Establecer los lineamientos para el desarrollo de la Asociación.
- k) Tomar los acuerdos requeridos para la buena marcha de la ASEPANl.
- l) De ser necesario nombrar a los representantes en Federaciones u otras organizaciones.
- m) Decidir si se conceden o no, donaciones para campañas nacionales de salud, desastres naturales, y otros, donde se fomente el principio de solidaridad.
- n) Cualquier otra que el presente Estatuto o la Ley 6970 le otorgue.

ARTICULO 26.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez dentro de cada mes calendario, habrá quórum cuando se encuentren presentes al menos 4 de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente ejercerá su derecho de doble voto. Las mismas deberán ser convocadas por su presidente o al menos 3 de sus miembros.

ARTICULO 27.-Corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Tesorero de la Junta Directiva, registrar sus firmas en las cuentas bancarias corrientes, electrónicas y similares que tenga o llegue a tener la Asociación, en cualesquiera de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Toda transferencia bancaria deberá ser elaborada y revisada por la administración de ASEPANl y confirmada por el Tesorero, Presidente o Vicepresidente de la asociación.

ARTICULO 28.- En caso de ausencia definitiva o temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá en propiedad o interinamente ese cargo, respectivamente, salvo que la Asamblea acuerde lo contrario. En caso de ausencias temporales de cualesquiera otros de los miembros de la Junta Directiva, ésta designará a su sustituto por el tiempo que corresponda y con las facultades que determine.

ARTICULO 29.- Tratándose de ausencias definitivas de otros directores, por renuncia o cualesquiera otras razones, el Vicepresidente y los vocales, según sea el caso, ejercerán sus funciones por un plazo máximo de treinta días, dentro de los cuales deberá convocarse a Asamblea General para efectuar los nombramientos correspondientes.

ARTICULO 30.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, aparte de las obligaciones y derechos que como Director tiene, le corresponden las siguientes:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo delegar en todo o en parte su mandato, hacer sustituciones, revocarlas y hacer otras de

nuevo, sin que ello signifique disminución de sus atribuciones y responsabilidades. No obstante lo anterior, tratándose de las actividades señaladas en los incisos a, b, y c, del artículo 6, se requiere específicamente la aprobación de la Junta Directiva. En caso de ausencias temporales o definitivas, será sustituido por el Vicepresidente, con sus mismas atribuciones y limitaciones, salvo que la Asamblea resuelva diferente.

- b) Dirigirá los debates de las sesiones; procurará conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes sin hacer presión alguna sobre ellos, a cuyo fin será el último que emita su voto sobre cualquier asunto en discusión. Llamará al orden por dos veces al asociado o Director que se separe del punto de discusión o que use términos inconvenientes u ofensivos en el debate, o prolongue su discurso de manera indebida, y si no obedeciere podrá suspenderle el uso de la palabra.
- c) Elaborar las agendas de reunión ordinaria y extraordinaria de la Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales.
- d) Firmará con el Secretario las Actas de Asamblea Generales y de la Junta Directiva.
- e) Convocará a sesión extraordinaria de la Junta Directiva cada vez que lo crea necesario.
- f) En caso de imposibilidad de asistir a cualquier reunión lo comunicará al Vicepresidente o en su defecto a un vocal para que lo sustituya.

ARTICULO 31.- DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente, aparte de las obligaciones y derechos que como Director le corresponden, tendrá las mismas obligaciones y derechos que el Presidente cuando está sustituyéndolo.

ARTICULO 32.- DEL SECRETARIO: El Secretario, además de sus obligaciones como Director, le corresponde lo siguiente:

- a) Firmar con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y las de Junta Directiva.
- b) Redactar o revisar personalmente las actas, la correspondencia, informes de los asociados, hacer el cómputo de votos, si fuere necesario, en las sesiones de Junta Directiva.
- c) Mantener al día los siguientes libros: Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Actas de Asambleas Generales, Libro de Registro de Asociados. En caso de ausencia temporal lo sustituirá un vocal con las mismas obligaciones y atribuciones.

ARTICULO 33.- DEL TESORERO: El Tesorero, aparte de las obligaciones que como Director tiene, es el custodio de los fondos de la Asociación y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Rendir a la Junta Directiva un informe mensual del ejercicio propio de su cargo.
- b) Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria, el cual comprenderá todo el movimiento fiscal anual de la Tesorería. Este informe hará

todas las observaciones que estimare convenientes en relación con la situación económica de la Asociación.

- c) Confirmar, las transferencias propuestas por la administración, que se giren contra las cuentas corrientes de la Asociación. En ausencia del Tesorero, serán confirmadas por el Presidente o el Vicepresidente.
- d) Otras funciones propias del cargo.

ARTICULO 34.- Si el Tesorero cesare en su cargo, por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial ordenando entregar la Tesorería a un Vocal. Cargo que deberá posteriormente ser ratificado o designado por la Asamblea General. Con este fin se designará una comisión para el recibo y entrega de la Tesorería, si esta comisión encontrare todo correcto, dará un finiquito al Tesorero saliente y hará la entrega al nuevo Tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo Tesorero recibirá la Tesorería en forma provisional.

ARTICULO 35.- DE LOS VOCALES: Son funciones de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen legalmente.
- b) Sustituir en forma temporal, las ausencias definitivas del Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- c) Conocer a fondo los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, velar por su fiel cumplimiento.
- d) Integrar las comisiones de trabajo que sean necesarias así como rendir un informe sobre la labor de dichas comisiones, en los plazos que para cada caso le señale la Junta Directiva.
- e) Otras labores propias de su cargo.

ARTICULO 36.- DEL FISCAL: La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Órgano Fiscalizador, compuesto por un Fiscal Laboral y un Suplente Fiscal y un Fiscal Empresarial o Institucional asociados o no, quienes tendrán las atribuciones indicadas en el artículo 197 del Código de Comercio.

ARTICULO 37.- El Fiscal Laboral, Suplente Fiscal y Fiscal Empresarial o Institucional durarán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos no mayores de dos años. Sus nombramientos son revocables.

ARTICULO 38.- Corresponde al Fiscal:

- a) Ejercer la inspección y vigilancia de todas las actividades de la Asociación. Deberá inspeccionar todos los estados, balances y liquidaciones que presente el Tesorero y tendrá amplia libertad para contrastes y comprobaciones de cuentas, arqueos de caja y cuantas revisiones que estime necesarias.

- b) Inspecciones que considere pertinentes al Secretario.
- c) Formará parte de toda comisión investigadora que fuere nombrada y ejecutará todos los mandatos que le confiere la Junta Directiva compatibles con su cargo.
- d) Informará a la Junta Directiva sobre cualquier procedimiento incorrecto que llegare a su conocimiento, imputable a cualquier miembro de la Asociación.
- e) Informará inmediatamente a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que notare. Pedirá al Presidente que convoque a Junta Directiva, para que ésta a su vez convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pero si el Presidente se negare, él directamente convocará a la Junta Directiva, y si hubiere negativa de ésta última, convocará a la Asamblea directamente. Si el acusado fuere presidente, la convocatoria la hará directamente el Fiscal.
- f) Otras funciones propias de su cargo.

El cargo de Fiscal Propietario y Suplente de Fiscal es incompatible con cualquier otro de la Asociación. El órgano Fiscal deberá rendir un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 39.- Corresponderá al Fiscal Suplente colaborar con el Fiscal Propietario en las funciones propias del órgano al que pertenece y sustituir al titular cuando éste se lo indique, o bien cuando por alguna razón justificada el Fiscal titular no pueda atender un asunto propio de su función.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 40.- La Asociación se disolverá por cualesquiera de las causas señaladas en el artículo 56 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 41- En caso de disolución, la Asociación entrará en liquidación, para cuyos efectos el Juez Civil de Turno de San José, nombrará un liquidador quién tendrá el cargo de administrador representante legal de la Asociación, con las facultades que le fijen en el acto del nombramiento.

TRANSITORIO N° 1: Con la finalidad de ajustar los periodos de nombramiento de los integrantes de la Junta Directiva, Fiscalías y Fiscal institucional, al nuevo periodo fiscal establecido en la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para que sigan siendo nombramientos parciales y alternos, por esta única vez, los puestos ratificados en noviembre del 2018 cuyo vencimiento es en noviembre del 2020, se modifica el periodo de nombramiento al 6 de marzo del 2020.

TRANSITORIO N° 2: Con la finalidad de ajustar los periodos de nombramiento de los integrantes de la Junta Directiva al nuevo periodo fiscal establecido en la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para que sigan siendo nombramientos parciales y alternos, por esta única vez, los puestos ratificados

en noviembre del 2019, cuyo vencimiento es en noviembre del 2021, se modifica el periodo de nombramiento a marzo del 2021.

TRANSITORIO N° 3: Por la premura del plazo con que cuenta la Asociación para la realización de las Asambleas Extraordinaria y Ordinaria para poner a derecho los estatutos y nombramientos de los miembros de Junta Directiva cuyos puestos vencen en marzo del 2020, de acuerdo con el transitorio N° 1; se realizarán las votaciones en la próxima Asamblea General Ordinaria y serán presididas por el Tribunal Electoral quien por ésta única vez hará una excepción de lo establecido en el reglamento electoral de ASEPANl para este fin, realizando una única publicación anunciando los puestos sujetos a elección, solicitando las postulaciones correspondientes con el plazo definido por el Tribunal Electoral y convocando a elecciones.

Reforma integral del Estatuto: Asamblea general extraordinaria No 33 del 06 de Marzo 2020.